

Seminario Reconocimiento pérdida de la chance en sentencia de la CS: “Vásquez con Hospital Van Buren”

22.12.2015

Señor Director (S) de la Escuela de Postgrado, y profesor asistente del Departamento de Derecho Privado de nuestra Facultad, don Hugo Cárdenas Villarreal,

Señor Director del Departamento de Derecho Privado, profesor Rodrigo Gil Ljubetic,

Señores expositores:

Don Hernán Corral Talciani, profesor de Derecho Civil, Director del Departamento de Derecho Civil y Romano de la Universidad de Los Andes,

Don Ignacio Ríos Erazo, ayudante del Departamento de Derecho Privado de nuestra Facultad,

Don Mauricio Tapia Rodríguez Profesor asociado de nuestro Departamento de Derecho Privado,

Don Rodrigo Silva Goñi, abogado de la Dirección de estudios de la Corte Suprema de Justicia.

Quiero agradecer especialmente la invitación que me hiciera el Departamento de Derecho Privado, que es mi Departamento (aunque actualmente ejerzo como Vicedecana, continúo perteneciendo a este Departamento), a presentar este Seminario, en el que analizaremos

las implicancias de la sentencia del pasado 3 de diciembre de 2015, en que la tercera sala de la Corte Suprema acogió la indemnización de perjuicios por pérdida de la chance.

La evolución de las sociedades trae como consecuencia el surgimiento de nuevos problemas jurídicos, que nos obligan a revisar permanentemente nuestra legislación, para responder con rapidez y eficacia a los problemas de las personas. El rol de la academia en este sentido es fundamental, y como Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es nuestro deber generar las instancias para visibilizar las debilidades y falencias de nuestras normas, y estar presentes en los nuevos acontecimientos relacionados con el mundo del Derecho. Asimismo, la jurisprudencia cumple un rol fundamental en la interpretación y aplicación de nuestras normas, y la labor de nuestros tribunales es crucial para lograr la paz social y la sociabilización de la labor legislativa en nuestra ciudadanía. Nuestra Facultad tiene la misión y obligación de colaborar con nuestros Tribunales de Justicia, a través de una enseñanza del Derecho que dé cuenta de los avances doctrinarios, las nuevas tendencias que van surgiendo y del funcionamiento del sistema jurídico en general, dando a nuestros alumnos las herramientas para realizar una reflexión crítica, que permita retroalimentarnos.

Por otra parte, el derecho de daños se ha ido perfeccionando para dar solución a los problemas que han ido surgiendo a lo largo de los años, reconociendo además el daño moral, el daño eventual, y la pérdida de la oportunidad como parte de los daños indemnizables. A diferencia de los casos en que estamos ante un daño eventual, los casos de pérdida

de la chance son aquellos en que la víctima tenía efectivamente, una oportunidad seria de obtener un beneficio esperado o de evitar un perjuicio. En el caso que se analizará hoy, Vásquez con Hospital Van Buren, lo que se indemniza es, precisamente, la pérdida de la oportunidad de evitar un perjuicio: la posibilidad de sobrevivir a un paro cardiorrespiratorio y recuperarse, evitando la muerte de una persona.

Esta sentencia, sin embargo, no es la primera que reconoce la tesis de la indemnización por la pérdida de una chance. La misma tercera sala de la Corte Suprema, el 30 de septiembre de este año, acogió la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por la Sociedad Comercial e Industrial Titanium contra el Instituto Nacional de Deportes, producto de una irregularidad constatada por el Tribunal de Contratación Pública, que declaró ilegal la resolución que aprobó la rectificación del Informe Técnico de la Comisión Evaluadora de las ofertas, en el marco de una licitación para reponer la pantalla led del Coliseo de Fútbol del Estadio Nacional. En la sentencia de reemplazo, la Corte es clara en señalar que “considerando la naturaleza del procedimiento administrativo en el cual se produjo la ilegalidad que es constitutiva de la indebida actuación de la Administración, que pretendía discernir al mejor oferente para adjudicarle a él la venta de un bien o la prestación de un servicio, es razonable concluir que este actuar indebido de la Administración le ha significado a la actora la pérdida de una chance, de una oportunidad legítima de ganancia eventual, respecto de la cual es posible hacer una evaluación de los perjuicios”.

En definitiva, vemos que a la sentencia que reconoce como indemnizable la pérdida de la oportunidad de obtener un beneficio en sede administrativa, hoy se suma aquella que indemniza la pérdida de oportunidad de evitar un perjuicio. En consecuencia, podemos señalar que la tercera sala de la Corte Suprema está construyendo jurisprudencia en orden a acoger las indemnizaciones derivadas de la pérdida de oportunidad. Esta constatación, lejos de agotar la discusión de la doctrina, abre un debate extenso acerca de los alcances de esta teoría, en el que seguro nuestros expositores de hoy tendrán gran participación.

Por ello, los invito a escuchar a los expositores de este Seminario, cuyas contribuciones sin duda serán de utilidad para entender esta nueva línea jurisprudencial, y poder diagnosticar sus riesgos y beneficios en la aplicación de esta teoría.

Muchas gracias.